



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 001 de 2021
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Enero 25 de 2021
Inicio:	9:04 horas
Finalización:	9:52 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Diana Marcela Cortés Herrera y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, Radicación **73001-33-33-003-2019-00218-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Omar Enrique Laiton Cortés, identificado con C.C. 79.385.385 expedida en Bogotá y T.P. 267.547 del C.S. de la Judicatura. Correo: corpocionjuridica@gmail.com, olecor27642@gmail.com

PARTE DEMANDADA

Apoderada: Jenny Carolina Moreno Durán, identificada con C.C. 63.527.199 de Bucaramanga y T.P. 197.818 del C. S. de la Judicatura. Correo: jennymoreno1503@gmail.com; notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

1. DE LAS PRUEBAS A RECOLECTAR EN ESTA AUDIENCIA

PARTE DEMANDANTE

Bajo la gravedad del juramento, se recibieron los testimonios de:

ALEXIS JOHANA CORTÉS HERERA identificada con C.C. 38.213.021, dirección: Manzana E Casa 46 El Portal del Oasis Ibagué, Intervención de minuto 28:40 a minuto 37:08 del archivo B7. 2019-00218 AUDIENCIA DE PRUEBAS

IRENE CORREA CLAROS identificada con C.C. 40.621.434 dirección: Manzana K Casa 10 Barrio San Antonio Ibagué, Intervención de minuto 41.40 a minuto 47:50 del archivo B7. 2019-00218 AUDIENCIA DE PRUEBAS

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

En la audiencia inicial se decretaron las siguientes pruebas a través de oficio a instancia de la parte actora

- A la Fiscalía 39 Especializada contra Violaciones de Derechos Humanos de Bogotá para que remita copia en medio digital del expediente penal con radicado No. 730016000450200800487.
- Al Juzgado 2 Penal Especializado del Circuito de Ibagué para que remita copia en medio digital, del expediente penal con radicado No. 473319600000201700014 No. 53116.

Igualmente, a instancia de la parte demandada se decretaron las siguientes pruebas:

- Al Comandante del Batallón de Infantería No. 18 “Coronel Jaime Rooke” para que dé respuesta al oficio radicado No. 319-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDDEF-1.10 del 18 de diciembre de 2019 suscrito por la Abogada de la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército –DIDEF
- Al Juzgado 2 Penal Especializado del Circuito de Ibagué para que certifique si dentro del expediente penal con radicado No. 73-319-6000-000-2017-00014 NI. 53116 que se adelanta por la muerte del señor Jorge Armando Guevara Pérez, ya se reconocieron víctimas, en caso afirmativo, se sirva indicar el nombre completo e identificación de los ciudadanos a los que se les reconoció tal condición.

Revisado el expediente electrónico el día 30 de octubre de 2020 fueron remitidos a los correos electrónicos de los apoderados de ambos extremos procesales los oficios respectivos y rotulados con los números JTS-1479, JTS-1477, JTS-1476 Y JTS1478 de fecha 21 de octubre de 2020, correspondientes a las pruebas como fueron señaladas anteriormente, y a pesar de que los apoderados demostraron que fueron enviados los oficios a las entidades, a la fecha, no ha sido allegada la documental requerida.

AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenó requerir a las entidades antes señaladas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación den cumplimiento a la orden impartida en los oficios citados. Lo anterior, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso

A los apoderados se les hará llegar por correo electrónico los oficios respectivos, para que cumplan con su carga procesal de radicarlos ante la entidad destinataria, acreditar su entrega ante el Despacho dentro de los 3 días siguientes y suministrar las expensas necesarias para la expedición de la documentación.

Teniendo en cuenta que la prueba pendiente por recaudar es meramente documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego ingresará al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6º del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://manage.lifefize.com/singleRecording/22fafb6a-5423-4819-8511-d99885933353?authToken=b22a3e53-365a-48e4-b699-5dd3e6185131>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ee367d0210d9ce08c57055734eebabfde32e7bd5541d3b2383d492af0f6b5e

Documento generado en 25/01/2021 11:18:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>